

## PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. FRANCISCO JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA, D. EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, D. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, DÑA. PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ y D. CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO**.- La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dispone en su artículo 450 que

"1. La provisión de puestos de trabajo se llevará a cabo por el procedimiento de concurso, que será el sistema ordinario de provisión.





GRUPO PARI AMENTARIO

Cuando se trate de puestos de carácter directivo o de especial responsabilidad, podrán cubrirse por el procedimiento de libre designación.

Los puestos de trabajo de Letrado de la Administración de Justicia en el Tribunal Supremo se cubrirán por el sistema de libre designación entre aquellos candidatos que pertenezcan a la primera o segunda categoría, con una antigüedad de al menos veinte años en una de ellas o entre ambas y quince años de servicio en el orden jurisdiccional correspondiente."

Por su parte el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales dispone en su artículo 119 que

- "1) En el procedimiento de libre designación el órgano competente apreciará la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.
- 2) <u>Podrán proveerse por este sistema los puestos directivos y aquéllos para los que, por su especial responsabilidad o dedicación, así se establezca en las relaciones de puestos de trabajo.</u>
- 3) La facultad para proveer los puestos de trabajo de libre designación adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales corresponde al Secretario de Estado de Justicia, a propuesta del Secretario de Gobierno del territorio en el que se encuentre el puesto de trabajo objeto de provisión, excepto en lo que se refiere a los puestos de Secretario de Gobierno y Secretario Coordinador Provincial, cuya cobertura se rige por lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de este Reglamento, respectivamente."





SEGUNDO.- La Orden JUS/1741/2010, de 22 de junio, por la que se determina la estructura y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y de las secretarías de gobierno incluidas en la primera fase del Plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, establece en su Anexo III que determinados puestos propios del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de Justicia e incluso otros relativos a Cuerpos del Libro VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se proveerán mediante el procedimiento de libre designación. En el caso de los relativos al Cuerpo de Letrados, los puestos afectados por este sistema son todos los incluidos en la primera categoría (Secretarios de Gobierno, Secretarios Coordinadores Provinciales y los de las Salas del Tribunal Supremo) y también las de los Directores de los Servicios Comunes Procesales, con independencia de la categoría a la que pertenezca la plaza.

La provisión de la fórmula de libre designación para ocupar una plaza implica, salvo previsión normativa expresa en contrario, que quien resulta designado pierde su plaza de origen y queda en una situación precaria al albur de su posible cese por razones de pérdida de confianza. El legislador corrigió la pérdida de la plaza de origen para favorecer la cobertura de las plazas de Secretarios de Gobierno y Coordinadores Provinciales, tal y como recogen los artículos 464.5 y 466.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su redacción introducida por la L.O. 7/2015, de 21 de julio. Sin embargo, se olvidó de dar esta misma solución para los Directores de los Servicios Comunes Procesales.





TERCERO.- La consecuencia de esta situación que, como decimos, afecta a plazas de todas las categorías profesionales, es que, concurso tras concurso, son demasiadas las plazas de Director que se declaran desiertas ante la ausencia de solicitantes. Es lógico que, tratándose de plazas que no cuentan con incentivos retributivos adecuados, pocos quieran asumir las muchas responsabilidades que conllevan estos puestos, a cambio de la inseguridad derivada de la pérdida de destino y de estar sujeto a la misma discrecionalidad en su régimen de cese que en el de su nombramiento.

CUARTO.- El Gobierno, en respuesta con número de registro general 84278, reconoció que viene ofertando muchas de estas plazas en comisión de servicios al objeto de paliar su falta de cobertura (...), así como también que durante este año tiene previsto modificar el Real Decreto 1608/2005 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aunque no aclara en qué sentido ni con qué alcance.

**QUINTO**.- el apartado 3 del artículo 450 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dispone que <u>excepcionalmente y cuando las necesidades del servicio</u> <u>lo requieran</u>, los puestos de trabajo también podrán cubrirse de forma temporal mediante adscripción provisional o en comisión de servicios. 464 466

Por su parte, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional





de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado dispone respecto de la comisión de servicios que:

- 1) Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios (...) temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional, en los supuestos previstos en este Reglamento (art. 36.3).
- 2) Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, <u>en caso de urgente e inaplazable necesidad</u>, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo (art. 64.1).
- 3) Las citadas comisiones de servicios tendrán una <u>duración máxima de un año</u> <u>prorrogable por otro</u> en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo (...) (art. 64.3).
- SEXTO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que, tal y como reconoce el Ministerio de Justicia, son muchas las plazas de Director de Servicio Común Procesal que se vienen ofertando en comisión de servicios por falta de cobertura, no parece que se aplique a situaciones excepcionales a que se refiere el artículo 450.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ni tampoco que se cumpla la urgente e inaplazable necesidad de la que habla el artículo 64.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.





A la vista de lo expuesto, se plantean las siguientes

## **PREGUNTAS**

- 1.- ¿Cuántas plazas de Director de Servicio Común Procesal de la provincia de Navarra tiene actualmente cubiertas el Ministerio de Justicia por el sistema de comisión de servicios? ¿Cuál es el porcentaje sobre el total de las existentes?
- 2.- ¿Cuál es el tiempo de medio de duración de los nombramientos en régimen de comisión de servicios sobre las plazas de Director de Servicio Común Procesal de la provincia de Navarra?
- 3.- ¿Considera el Ministerio de Justicia que se dan los elementos de excepcionalidad y de urgente e inaplazable necesidad para cubrir mediante comisión de servicios tantas plazas de Director de Servicio Común Procesal?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 10 de febrero de 2021.

Dña. Macarena Qlona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.





GRUPO PARLAMENTARIO

D. Francisco Javier Ortega Smith-Molina.

Diputado GPVOX.

Dña. Patricia de las Heras Fernández.

Diputada GPVO

D Eduardo Luis Ruiz Navarro

Diputado GPVOX.

D. José María Sanchez Garca

Diputado GPVOX.

D. Carlos José Zambrano García-Ráez

Diputado GRV